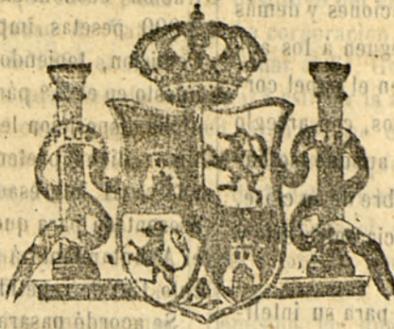


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### RESOLUCION DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### (De la Gaceta núm. 185.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la exposicion que V. E. ha elevado á este Ministerio proponiendo, entre otras cosas, que se introduzcan varias reformas en las disposiciones del reglamento dictado para la ejecucion de la vigente ley del Timbre, referentes á la visita é investigacion del impuesto á fin de facilitar el cumplimiento del Real decreto de 11 de Mayo último y de que las corporaciones, comercio y particulares puedan obtener los beneficios que por el mismo se conceden, colocándose al propio tiempo en situacion legal:

Visto el citado reglamento: Considerando que tratándose de un impuesto cuyo pago puede eludirse con facilidad, es indispensable una constante fiscalizacion para que sean fielmente cumplidos los preceptos que le regulan, á cuyo motivo obedece la fa-

cultad que, así por la legislacion anterior como por la actual, se ha concedido á la Administracion para disponer las visitas que estime procedentes, si bien prohibiendo á los encargados de su ejecucion que practiquen registro alguno, ni examinar el contenido de los libros y documentos que se les exhiban:

Considerando que la autorizacion que confiere á los Inspectores el art. 69, caso 17, del referido reglamento para investigar los actos correspondientes á los 15 años anteriores á la fecha de la visita, pudiera dar lugar á la comision de abusos si no se estableciera una prudente limitacion:

Considerando que muchas de las faltas denunciadas hasta aqui se han cometido mas por ignorancia de las disposiciones reglamentarias que por deliberada intencion de defraudar, como lo demuestran los expedientes instruidos á causa de no haber inutilizado los sellos, segun está prevenido, y que no sería justo exigir hoy responsabilidad por aquella omision despues de publicado el Real decreto citado de 11 de Mayo que exime de penalidad al que en ella haya incurrido si reintegra su importe en el plazo que al efecto concede:

Y considerando, por último, que con arreglo al art. 167 de la ley del Timbre son comerciantes para los efectos de la misma, y obligados por consiguiente á llevar libro los que ejerzan esta profesion en poblaciones que excedan de 5.000 habitantes segun el último censo, y cuyas industrias estén comprendidas en la relacion que sigue á dicho artículo, conforme á la clasificacion del reglamento de la contribucion industrial, y que ocupándose en la actualidad de la reforma del mismo y sus tarifas una comision especial nombrada al efecto, puede ofrecer du-

das el cumplimiento de dicho artículo;

S. M., en vista de lo manifestado por V. E., y de conformidad con el dictamen de la Subsecretaria de este Ministerio, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en los casos en que los Inspectores del Timbre por motivos fundados de que en las visitas anteriores se cometieron faltas estimen conveniente hacer uso de la retroaccion hasta los 15 años que determina el art. 69 del reglamento de 31 de Diciembre último, no pueden hacerlo por su propia iniciativa ni por la de los Delegados de Hacienda, sino que deben pedir autorizacion al efecto á ese centro directivo, á menos que el mismo ó este Ministerio hubieran dispuesto, expresamente al adordar la visita que esta se retrotraiga á un plazo dentro del límite máximo que determina el reglamento.

2.º Que cuando las visitas se refieran á actos anteriores á 1.º de Enero del corriente año, no se exija responsabilidad por los sellos que se encuentren sin inutilizar ni por la falta de libros hasta aquella fecha.

3.º Que interin no se publiquen las tarifas definitivas de la contribucion industrial, no sean objeto de investigacion los libros de los comerciantes á quienes se refieren los artículos 167 y 169 de la vigente ley del Timbre.

4.º Que se reforme la relacion de las industrias obligadas al uso del timbre en sus libros de contabilidad, inserta á continuacion del art. 169 de la precitada ley, ajustándola á las tarifas definitivas tan luego como se publiquen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1882 = Camacho. = Sr. Director general de Rentas Estancadas.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Instruido expediente en esta Direccion general con motivo de la consulta formulada por D. José García Lastra, Notario del Colegio de esta Corte, sobre la inteligencia de los artículos 28 y 37 de la ley del Timbre de 31 de Diciembre último, y la eficacia y subsistencia de los artículos 1077 y 1081 de la de Enjuiciamiento civil en relacion con la primera de dichas leyes:

Y considerando que el precepto literal del número 1.º del artículo 28 es claro y terminante, y que cuando la ley es clara con sujecion á las reglas de una critica racional, no ha lugar á interpretarla, por lo cual debe estarse á lo que la referida disposicion establece respecto al timbre necesario en los inventarios, avalúos, particiones y adjudicaciones originales de herencia formalizados extrajudicialmente por albaceas, ya se presenten á la sancion de la Autoridad judicial ó reciban la de los interesados en ella, siempre que se protocolicen:

Considerando que cuando el importe de las referidas operaciones exceda de 50.000 pesetas, la presentacion en las oficinas liquidadoras para el pago de los derechos que segun el art. 12 de la ley correspondan además del timbre de la clase primera debe hacerse por los Escribanos actuarios cuando las operaciones no se protocolicen, y por los Notarios cuando se eleven á documento público:

Considerando que si bien el art. 199 de la ley del Timbre ha derogado toda la legislacion anterior á su fecha sobre la renta del papel sellado y sello de guerra, este precepto no es tan absoluto que alcance á los artículos 1077 y 1081 de la ley de Enjuiciamiento civil, por cuanto estos, como prescripciones de una ley adjetiva, se limitan á de-

terminar el procedimiento y son conciliables con la ley sustantiva que designa los documentos sujetos al impuesto del timbre:

Considerando, por otra parte, que si se exigiera desde luego el papel timbrado correspondiente, resultarían gravados los particulares indebidamente siempre que hubiera necesidad de alterar las referidas operaciones, ya por no recibir la sanción de los interesados, ya por no recaer la aprobación judicial:

Considerando que el propósito del art. 37, en relación con el 36 que le precede, es que en las actuaciones judiciales se emplee el papel de una misma clase, por cuya razón exige el reintegro de las certificaciones y demás documentos que se agreguen a los autos:

Y considerando, por último, que tratándose de documentos extendidos en el papel correspondiente a su clase, el precepto de la ley puede cumplirse exigiendo el reintegro por la diferencia entre aquel y el necesario según el artículo 36:

Esta Dirección general, de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha acordado declarar:

1.º Que debe cumplirse en su tenor literal el caso 1.º del art. 28 de la ley de 31 de Diciembre último, necesitando por consiguiente el timbre proporcional en el primer pliego y el de 75 céntimos en los restantes las operaciones de inventario, avalúo y partición de herencia que se practiquen extrajudicialmente, ya se presenten a la aprobación judicial, ya reciban la de los interesados en ella, siempre que se protocolicen.

2.º Que cuando la cuantía del causal exceda de 50 000 pesetas, deben presentar las operaciones en la oficina liquidadora para el pago de los derechos señalados por el art. 12 los Escribanos actuarios cuando interviniendo la Autoridad judicial aquellos no se protocolicen, y los Notarios cuando hayan de protocolizarse, reciban ó no la sanción judicial.

3.º Que la ley del Timbre no ha derogado los artículos 1.077 y 1.081 de la de Enjuiciamiento civil, por lo cual las operaciones de testamentaria y abintestato podrán presentarse a la aprobación judicial extendidas en papel común, sin perjuicio del reintegro, aprobadas que sean, cuyo requisito cuando aquel exceda de la clase primera deben cumplir los actuarios si dichas operaciones no se protocolizan, y

los Notarios cuando se verifique la protocolización, y

4.º Que las certificaciones y demás documentos que se agreguen a los autos deben reintegrarse en el papel correspondiente a los mismos, con arreglo a los artículos 36 y 37, aunque se hallen extendidos en el timbre de su clase, pero solo por la diferencia entre este y aquel.

Lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1882.—Juan Garcia de Torres.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de....

#### COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 11 de Enero de 1882.

Abierta a las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Hilarión Real y asistencia de los Sres. Martínez del Campo y Casaviella, dióse lectura del acta de 7 del actual y quedó aprobada.

En vista de una comunicación dirigida por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de Badajoz, la Comisión acordó conceder la autorización que solicita para el reconocimiento en revisión del mozo Toribio Martín Fernández, núm. 28 del reemplazo de 1879 por el distrito de Valle de Valdelaguna.

Dada cuenta de la comunicación que con esta fecha dirige el Sr. Gobernador civil de esta provincia respecto al nombramiento de delegados para la formación de cuentas municipales a los cuentadantes morosos, la Comisión acuerda que la comunicación expresada pase en ponencia al Vocal de la misma Sr. Casaviella.

Dióse lectura de un oficio del Alcalde de Redecilla del Campo remitiendo copia certificada del acta de rectificación del alistamiento verificada por el Ayuntamiento en 1.º del actual, con el fin de que se acuerde lo que proceda en cuanto al empate habido en aquella sesión al resolver sobre la inclusión en el alistamiento del mozo Santiago Garcia Gomez, que dejó de incluirse en el del año último; y la Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 105, párrafo 3.º, de la ley municipal, acuerda no haber lugar a resolver sobre dicho asunto.

Examinada la instancia dirigida por Santiago Garcia y Garcia, vecino de Cantabrana, solicitando se le admita la redención a metálico de su hijo Gerónimo Ángel Garcia, quinto con el número 1 para el reemplazo último, que ha sido declarado prófugo por el Ayuntamiento, y condenado el recurrente a la responsabilidad civil que establece el art. 150 de la ley de reclutamiento vigente, para cuya redención acompaña

la carta de pago que acredita haber consignado en la Caja de la Administración económica de esta provincia 2.000 pesetas importe de aquella: la Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el 2.º párrafo del art. 52 de dicha disposición legal, acuerda desestimar dicha pretensión y que se devuelva al interesado la carta de pago presentada para que la haga valer ante el Ayuntamiento a los efectos del artículo 150 de repetida ley.

Se acordó pasara en ponencia al Sr. Real el expediente remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de esta provincia y promovido por D. Manuel Anton Mateo, vecino de Fuenteleped, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito municipal que desestimó su pretensión de que no se sacara a nuevo remate en el año económico corriente el arbitrio de peso y medida del vino.

En el expediente, remitido a informe por el Sr. Gobernador y promovido a instancia de D. Agustín Castro Martínez, vecino de San Pedro del Monte, distrito municipal de Bascuñana, en alzada del acuerdo dictado por el Ayuntamiento en 4 de Agosto último en que denegó la renuncia hecha por el mismo del cargo de Alcalde fundada en haber tomado posesión del de Fiscal municipal en 1.º de dicho mes: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que proceda revocar el acuerdo apelado, admitiendo en su virtud al recurrente la renuncia del cargo de Alcalde por ser incompatible con el de Fiscal municipal.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Roque Iglesias, vecino de esta Capital, contra la providencia del Sr. Gobernador por la que desestimó su pretensión de que se revocara el acuerdo del Ayuntamiento de Poza de la Sal sobre que no había lugar a obligar a D. Francisco Quintanilla Güemes, de aquella vecindad, a derribar y demoler la edificación verificada por él, intrusándose en terreno de la plazuela del Depósito de dicha villa: la Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 174 de la ley municipal y 85 de la provincial, acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que proceda elevar a la Superioridad la apelación indicada.

Examinada la cuenta municipal de Villalba de Duero correspondiente al año económico de 1876-77 rendida por el Alcalde D. Mariano Hernando y por el Depositario D. Pedro Pascual Aldea, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que proceda que se apruebe dicha cuenta después de subsanadas las faltas que contiene.

Igual acuerdo se adoptó respecto a la cuenta municipal del mismo distrito correspondiente al año económico de 1879 a 1880, rendida por el Alcalde D. Simón Arranz y por el Depositario D. José Oquillas.

Examinada la cuenta municipal de Villavilla de Gumiel correspondiente al año económico de 1876-77 rendida

por el Alcalde D. Ventura Lopez y el Depositario D. Rafael del Alamo, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que proceda la aprobación de la misma, debiendo reintegrarse en papel de 3 reales el acta de arqueo que aparece extendida en papel simple.

Examinada así bien la cuenta municipal de Zazuar correspondiente al año económico de 1875-76 rendida por el Alcalde D. Pedro Blanco y por el Depositario D. Lorenzo Sanz, cuyo cargo importa la cantidad de 5.477 pesetas 30 céntimos y la data 5.102 con 91 céntimos, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que proceda la aprobación de dicha cuenta en la forma que está redactada, y sin alcance alguno.

Examinada así bien la cuenta municipal del mismo distrito correspondiente al año económico de 1876-77 rendida por el Alcalde D. Blas del Campo y por el Depositario D. Lorenzo Sanz, cuyo cargo importa la cantidad de 5.097 pesetas 75 céntimos y la data 4.680 con 50 céntimos, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que proceda la aprobación de dicha cuenta en la forma que está redactada, sin que se declare alcance alguno.

Vista igualmente la cuenta municipal del mismo distrito correspondiente al año económico de 1877-78, rendida por el Alcalde D. Blas del Campo y por el Depositario D. Lorenzo Sanz, cuyo cargo importa la cantidad de 5.782 pesetas 72 céntimos y la data 4.855 con 64 céntimos, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que proceda la aprobación de dicha cuenta en la forma que está redactada, sin declaración de alcance alguno.

Examinada la cuenta municipal de Campillo de Aranda correspondiente al año económico de 1875-76 rendida por el Alcalde D. Mariano de Diego y por el Depositario D. Isidoro del Rincón, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que puede aprobarse dicha cuenta después que se unan a la misma los justificantes que no se acompañan.

Igual acuerdo se adoptó respecto a la cuenta municipal del mismo distrito correspondiente al año económico de 1876-77 rendida por el Alcalde D. Juan Rico y por el Depositario D. Policarpo Abad.

El mismo acuerdo se tomó respecto de la cuenta municipal de repetido distrito de Campillo de Aranda correspondiente al año económico de 1877-78 rendida por el Alcalde D. Juan Gil y por el Depositario D. Policarpo Abad.

Igualmente se acordó en la cuenta municipal del mismo distrito correspondiente al año económico de 1878-79 rendida por el Alcalde D. Venancio de Diego y por el Depositario D. Benito de Diego.

Del propio modo se acordó en la cuenta municipal del expresado distrito correspondiente al año económico de 1879-80 rendida por el Alcalde D.

Venancio de Diego y por el depositario D. Benito de Diego.

Examinado el expediente de prófugo instruido por el Ayuntamiento de la Merindad de Sotocueva contra el mozo Esteban Lopez Perez, quinto con el núm. 11 por el mismo distrito para la tercera reserva de 1874, el cual ha sido remitido por el Alcalde á virtud de apelacion interpuesta por Venancio Lopez y Fernandez, padre de dicho mozo, contra el fallo de la corporacion municipal de 4 de Setiembre último en que declaró prófugo á aquel, condenándole al pago de 1000 reales cada año por via de indemnizacion al suplente que haya servido en su lugar: la Comision acuerda no haber lugar á resolver sobre la apelacion interpuesta y que se devuelva el expediente al Ayuntamiento á los efectos de la ley.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la noche.

Burgos 11 de Enero de 1882. = El Vicepresidente, Hilarion Real. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 12 de Enero de 1882.*

Abierta á la una y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. Martinez del Campo y Casaviella, dióse cuenta de la comunicacion dirigida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia poniendo á disposicion de esta Corporacion al licenciado del presidio de esta capital Valeriano Garcia Arangüena, quinto con el núm. 8 por el cupo de Nava de Roa para el reemplazo de 1879; y la Comision acuerda que dicho mozo ingrese en Caja como recluta disponible excedente de cupo por cuenta de los expresados distrito municipal y reemplazo.

Con lo que se levantó la sesion siendo las dos de la tarde.

Burgos 12 de Enero de 1882. = El Vicepresidente, Hilarion Real. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto de la sesion ordinaria del dia 14 de Enero de 1882.*

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. Gonzalez Marron, Martinez del Campo, y Casaviella, dióse lectura del acta de la anterior de 11 del actual y extraordinaria del 12 y quedaron aprobadas.

A virtud de un oficio del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, se acordó contestar que los Médicos militares que han intervenido en las operaciones de la quinta han merecido á la Comision el mas elevado concepto de moralidad, así como de actividad y acierto en las operaciones indicadas.

Vista la certificacion de existencia en el Ejército de Leon Arnaiz Ortega, hermano de José, quinto núm. 3 del sorteo de Castrillo de Murcia para el reemplazo de 1881, se acordó señalar el dia 9 de Febrero próximo para re-

solver definitivamente sobre la excepcion propuesta por el mismo.

La Comision acuerda que cubra plaza por el cupo de la Merindad de Valdivielso en el reemplazo de 1881 el mozo Victor Alcalde Real, sin que cause baja por hallarse cubierto el cupo, y que se comuniquen esta resolucion al Alcalde para que la haga saber á los interesados.

La Comision acuerda señalar el dia 18 del actual para fallar definitivamente sobre la excepcion que propuso Cándido Rodrigo Calvo, núm. 4 del sorteo de Cardenadijo.

Habiendo redimido su suerte á metálico Damian Barbadillo Martin, quinto núm. 1 del sorteo de Retuerta para el reemplazo de 1881, la Comision acuerda admitir dicha redencion.

Hallándose á disposicion del Alcalde de Solduengo, el mozo José Hoz Ruiz, quinto núm. 3 del sorteo de aquel pueblo y reemplazo de 1880, la Comision acuerda prevenirle que disponga su comparecencia ante la misma con el expediente de prófugo para el dia 9 de Febrero próximo.

Dada cuenta de la nueva exposicion de Benito Lopez Maestre, padre de Manuel, quinto núm. 11 del sorteo de Miranda de Ebro para el reemplazo de 1881, pidiendo que se le permita cubrir su responsabilidad por medio de sustituto, la Comision acuerda desestimar dicha pretension por haber transcurrido con exceso el plazo que la ley fija.

En vista de la conformidad de la parte contraria con la declaracion de inutilidad de Pedro Torres Martin, número 4 por el cupo de Villalva de Duero, que ha sido reconocido en revision ante la Comision provincial de Madrid, esta Corporacion acuerda quedar enterada.

En el expediente sobre abono de cuotas á un delegado para la formacion de cuentas del pueblo de Villaverde Peñarada, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que el expresado delegado no pudo formar las cuentas cuyo pago solicita.

Examinado el oficio que ha dirigido el Alcalde de Villamedianilla participando que en el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército en el año actual se incluyó uno cuyo padre ha sido vecino ocho ó mas años en el pueblo de Villodrigo, provincia de Palencia, pero que al hacer la rectificacion fué reclamado por los interesados pidiendo su exclusion, y que el Ayuntamiento atemperándose á la ley lo estimó así, se acordó prevenir á la expresada autoridad local que se notifique el acuerdo de exclusion al referido mozo y á los interesados en contra para que puedan apelar de él si vieren convenirles.

La Comision acuerda eximir del cargo á D. Bernardino Angulo, Alcalde de barrio del pueblo de Mambliga, perteneciente al distrito municipal de la Junta de San Martin de Losa.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Francisco Moral Arri-

bas reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento de Belorado en que se le destituyó del cargo de Secretario de dicha corporacion, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que no ha lugar á estimar la apelacion interpuesta, en razon á que el acuerdo apelado de 15 de Octubre quedó convalidado por el de 7 del mes actual.

Examinado el expediente de apelacion entablada por D. José Martinez y Barquin contra el acuerdo de esta Comision en que ha sido declarado prófugo el mozo Diego Martinez y Gomez, quinto núm. 54, del sorteo de Espinosa de los Monteros para la 3.ª reserva de 1874, acuerda informar que procede dar curso á la apelacion interpuesta, con remision de varios documentos referentes al asunto.

Asi bien se acordó informar que procede dar curso á la apelacion entablada también para ante el Ministerio de la Gobernacion contra el acuerdo de esta Corporacion que declaró prófugo al mozo Pedro José Angulo, núm. 71 del sorteo del mismo distrito municipal para la expresada reserva.

También se acordó informar en el mismo sentido respecto de la apelacion entablada por D. Norberto Solana y Mata contra el acuerdo de esta Comision que declaró prófugo á su hijo Claudio Solana y Barquin, quinto número 45 del sorteo del mismo distrito, también para la expresada reserva de 1874.

Dada cuenta del expediente de prófugo que el Ayuntamiento de Frias ha instruido contra Pedro Bergado y Gomez del Castillo, quinto núm. 4 del sorteo de aquel distrito para el reemplazo de 1869, se acordó que se notifique á los interesados en contra de dicho mozo el acuerdo del Ayuntamiento en que ha sido declarado exento de la nota de prófugo.

Examinadas las cuentas municipales del distrito de Araya correspondientes á los años económicos de 1876-77, 1877-78 y 1878-79, rendidas por el Alcalde D. Francisco Gomez y por el Depositario D. Angel Colina, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede aprobar dichas cuentas en la forma que se hallan redactadas.

Examinada así bien la cuenta municipal del distrito de Belorado perteneciente al año económico de 1878-79, rendida por el Alcalde D. Pio San Martin y por el depositario D. Eusebio Saez, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que previa remision del justificante sobre gastos carcelarios procede la aprobacion de dicha cuenta en la forma en que se halla redactada.

Examinada así bien la cuenta municipal del mismo distrito perteneciente al año económico de 1879-80, rendida por el Alcalde D. Francisco Uzquiza y por el depositario D. Eusebio Saez, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que varias partidas son objeto de pliego de reparos, ordenándose que en un término prudencial sea contestado por los cuentadantes.

Se acordó que pasaran en ponencia al Sr. Casaviella las cuentas municipales del distrito de Castil de Carrias correspondientes á los años económicos de 1876-77, 1877-78 y 1878-79, y las del de Espinosa del Camino correspondientes á los años económicos de 1876-77 y 1877-78.

Examinada la cuenta municipal del distrito de Pineta de la Sierra perteneciente al año económico de 1878-79, rendida por el Alcalde D. Eustaquio Perez y por el depositario D. Evaristo Saez, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede aprobar dicha cuenta en la forma en que se halla redactada, previniendo al Alcalde subsane el defecto que contiene el libramiento núm. 3.

Examinada así bien la cuenta municipal del mismo distrito perteneciente al año económico de 1869-70 en que fué Alcalde D. Eustaquio Perez y depositario D. Evaristo Saenz, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede aprobar dicha cuenta en la forma que se halla redactada.

Vista la cuenta municipal de repetido distrito correspondiente al año económico de 1870-71, rendida por el Alcalde D. Eustaquio Perez y Depositario D. Evaristo Saez, la Comision acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede aprobar dicha cuenta en la forma en que se halla redactada.

Examinada en la misma forma la cuenta municipal del mismo distrito correspondiente al año económico de 1871-72, rendida por el Alcalde D. Lucas Eraña y por el depositario D. Evaristo Saenz, la Comision acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede aprobarse dicha cuenta en la forma en que se halla redactada.

Vista la cuenta municipal de dicho distrito correspondiente al año económico de 1872-73, rendida por el Alcalde D. Lucas Eraña y por el depositario D. Evaristo Saenz, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede aprobarse dicha cuenta en la forma en que se halla redactada.

Examinada la cuenta municipal del distrito de Quintanalaranco, correspondiente al año económico de 1876-77, rendida por el Alcalde D. Juan Saéz y por el Depositario D. Cipriano Saez, de la que aparece que importa el cargo 4.416 pesetas 10 céntimos, y la data 3.858 con 80, resultando una diferencia de 557 con 50, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede aprobarse dicha cuenta con la devolucion en la data de 15 pesetas, las cuales, así como las 557 con 50 que resultan de diferencia entre esta y el cargo, deberán ingresar los cuentadantes en las arcas municipales.

Vista así bien la cuenta municipal del mismo distrito correspondiente al año económico de 1877-78, rendida por el Alcalde D. Juan Saéz y por el Depositario D. Pedro Garcia, de la que aparece que importa el cargo 4.147 pesetas 75 céntimos, y la data 3.729 con

25, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que admitiendo varias partidas que se detallan puede servirse aprobar dicha cuenta, declarando una existencia de 418 pesetas 48 céntimos, que los cuentadantes deberán ingresar en las arcas municipales si ya no lo hubieren verificado.

Examinadas las cuentas municipales de Rábanos correspondientes á los años económicos de 1876-77, 77-78 y 78-79, se acordó informar al Sr. Gobernador que deban declararse nulas dichas cuentas y ordenarse que se formen de nuevo, concediéndose al efecto un nuevo plazo y previniendo que se cumplan en su formación las disposiciones legales vigentes.

Con lo que se levantó la sesión siendo las siete de la noche.

Burgos 14 de Enero de 1882.—El Vicepresidente, Hilarion Real.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por orden de la Superioridad, desde el día 1.º del próximo Julio se venderán los cigarros Regalía peninsular, que antes eran de 25 céntimos de peseta, á 20 céntimos; y los de Conchas peninsulares, que antes eran á 20 céntimos de peseta, á 15 céntimos.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio del presente.

Burgos 28 de Junio de 1882.—Cabello.

#### INTERVENCION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El lunes 3 del actual se abre el pago en la Tesorería de esta provincia de los haberes correspondientes al mes de Junio último á las clases pasivas que perciben en la misma, las cuales cobrarán el 25 por 100 en calderilla, y se presentarán á su cobro en la forma siguiente:

Día 3.—Jubilados y cesantes.

4.—Tropa mensual y Jefes y Oficiales.

5.—Tropa trimestral.

6.—Remuneratorias y exclaustrados.

7.—Monte pío militar y Monte pío civil.

8.—Altas.

Los que no se presenten en los días arriba señalados, podrán hacerlo sin distincion de clases en cualquiera de los siguientes hasta el 14 inclusive que se retirarán las nóminas de la Tesorería para formalizarlas, sea cual fuere el estado de pago en que se encuentren.

Burgos 1.º de Julio de 1882.—El Interventor, Cayetano de las Casas.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Aranda de Duero.

El Lic. D. Agapito Quintana, Juez municipal de esta villa de Aranda de Duero, é interino de primera instancia del partido, por hallarse vacante,

Hago saber al público: que en las diligencias de ejecucion de sentencia dictada en el pleito de menor cuantía incoado en este Juzgado por Felipe Velasco Arenal, como marido de Maria Ruiz Herrero, contra Guillermo Renedo de la Fuente, ambos de Sotillo de la Rivera, sobre pago de 450 pesetas y entrega de dos viñas, para satisfacer las costas impuestas al demandante se sacan á pública subasta las siguientes fincas radicantes en término jurisdiccional de dicha poblacion.

1.ª Una casa en la calle del Meson, lindante por derecha entrando plazuela del patio, por izquierda meson de Victoriano Villarubia, y espalda calle titulada de la escuela, tasada en 1750 pesetas, y deducido de esta suma el 25 por 100, queda en 1312 pesetas 50 céntimos, que servirá de tipo para la subasta.

2.ª Otra tierra á la Pradera del Val ó los Arenales, de una fanega trigal, linda por Oriente Epifanio Leon, Norte Eugenio Cilleruelo, Oeste Pio Leon, y Sur Cipriano Santivañez, tasada en 225 pesetas.

3.ª Otra á los Zumacares ó Uverde, Norte y Este Vicente Garcia, Sur Santos Herrero y herederos de Manuel Arroyo, y Poniente camino de Uverde, de fanega y media trigal, tasada en 225 pesetas.

4.ª Un cañamar, de 2 celemines, al Prado de Arriba, linda por Norte Eugenio Cilleruelo, Oriente arroyo, Poniente y Sur Deogracias Garcia Herrero, tasado en 50 pesetas.

Las tres últimas fincas se subastarán en quiebra por no haber consignado D. Gregorio Rico el importe del remate que á su favor se hizo en 5 de Abril último.

Cuyo remate de las cuatro deslindadas fincas he señalado para el día 15 de Julio próximo, á las 11 de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, advirtiendo que en la Escribanía del actuario están de manifiesto los títulos de propiedad para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, ni pueda admitirse postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y previa la consignacion en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, del importe de 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Aranda de Duero á 19 de Junio de 1882.—Quintana.—Por mandado de S. Sria, Gregorio Martin y Alonso.

### Anuncios oficiales.

#### Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular del segundo distrito de esta villa, con la dotacion de 375 pesetas anuales por la asistencia de las familias pobres y enfermos transeúntes, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, quedando en libertad de contratar con los vecinos pudientes de dicho segundo distrito de esta villa.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con copia de sus respectivos títulos profesionales, hoja de méritos y servicios y acompañando comprobantes del tiempo de ejercicio en la profesion, al Alcalde en el término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Espinosa de los Monteros 27 de Junio de 1882.—El Alcalde, Cipriano Santana.

#### Alcaldía de Bañuelos del Rudron.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por dimision del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias que previene el art. 125 de la ley municipal vigente, presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 10 días desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Bañuelos del Rudron 8 de Junio de 1882.—El Alcalde, Francisco Bañuelos.

#### Alcaldía de San Millan de Lara.

Con el fin de que este Ayuntamiento pueda practicar el apéndice general respectivo á las alteraciones que hayan ocurrido desde que se presentaron las cédulas-declaraciones para la formacion del nuevo amillaramiento hasta el 31 de Diciembre último, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1882-83, se hace preciso que todos los contribuyentes de este pueblo, ya sean vecinos de él ó terratenientes forasteros, que hayan tenido movimiento en su riqueza presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 8 días, contados desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, las reclamaciones por duplicado de alta ó baja, fijando en ellas un timbre móvil de diez céntimos y cuidando de acompañar los títulos de adquisicion correspondientes, sin cuyos requisitos, así como las que se presenten pasado el plazo señalado, no serán admitidas y se girará el repartimiento por el capital imponible que arrojen las expresadas

sadas cédulas declaraciones presentadas.

San Millan de Lara 25 de Junio de 1882.—El Alcalde, Alejandro Nuño.

#### Artillería de campaña.

2.º Regimiento de montaña.—Junta económica.

Existiendo en el expresado Regimiento cuatro vacantes de ajustadores de Artillería, de las cuales tres son de herrero-cerragero y una de carpintero-carretero, dotadas con el sueldo anual de 1095 pesetas y opcion á derechos pasivos en las condiciones reglamentarias, se hace saber para que los aspirantes á dichas plazas puedan pretenderlas dirigiendo al efecto instancia al Sr. Coronel del Regimiento para antes del día 1.º de Agosto próximo, acompañando certificado de buena conducta y el de aptitud expedido precisamente por la Junta facultativa de un Establecimiento del cuerpo.

Los derechos y deberes de los citados ajustadores se detallan en el reglamento de 1.º de Abril del corriente año, publicado en la coleccion de órdenes y circulares de la Direccion general del arma, que obra en todos los Regimientos y dependencias del cuerpo, donde podrán acudir los interesados para consultarlo, debiendo hacerlo de las dudas que sobre el particular les ocurran por medio de carta dirigida al Comandante de este Regimiento encargado del material.

Madrid 12 de Junio de 1882.—Por acuerdo de la Junta Económica, el Capitan Ayudante Secretario, Gonzalo Carvajal.

### Anuncios particulares.

#### A los enfermos de los ojos.

EMILIO ALVARADO,

MÉDICO OCULISTA,

Director de la casa de salud de Palencia,

permanecerá en Burgos desde el 1.º al 15 de Julio.

Fonda de Monin, calle de Cantarranas.

Consulta gratuita para los pobres en la calle de Cantarranas, núm. 15, entresuelo.

ALMACENES DE CAMAS DE HIERRO

de 60 á 1000 reales.

MÁQUINAS PARA COSER

de 160 á 900 reales.

Pasaje de la Flora.—Burgos.

9-10

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.